

*Suplicada*

*Sea D<sup>no</sup> Juan<sup>te</sup> Granu<sup>te</sup> Jor<sup>te</sup>da*

*Barcelona*



PRESIDENCIA  
DE LA  
SOCIEDAD ESPECIAL MINERA  
DENOMINADA  
SAN VICENTE FERRER.

---

MEMORIA  
LEIDA EN JUNTA GENERAL DE LA MISMA,  
CELEBRADA EL DIA 16 DE MARZO DE 1873,  
segun lo dispuesto  
en los articulos 7 y 12 de la Ley de Sociedades mineras.

---

GRANADA  
—  
IMP. Y LIB. DE D. F. DE LOS REYES Y HERMANO,  
Plaza del Cármen, 15.  
1873.



R. 18500

PRESTIDIOSA

DE LA

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

RESERVADA

SAN VICENTE FERRE

MEMORIA

LEIDA EN JUNTA GENERAL DE LA MISMA

CONVOCADA EN DIA 17 DE JUNIO DE 1873

CON LA ASISTENCIA

DE LOS SEÑORES D. J. DE LA ROSA Y D. J. DE LA ROSA

GRANADA

Por las señas de D. J. DE LA ROSA Y D. J. DE LA ROSA

Señal del Comercio de

1873

---

LA Junta directiva, habiendo dado ya conocimiento á sus consocios por medio de un impreso fecha 15 de Junio último, del resultado de la Comision que se nombró para personarse en Cuevas y tratar de varios particulares pendientes entre esta Sociedad y su partidaria *Virgen del Carmen*, se dedicó, entretanto se ventilaban aquellas cuestiones, y como la más urgente, á activar el expediente de la nueva demarcacion ó rectificacion que se pretende dar á nuestra Mina, que, variando la antigua, podria traernos muchos perjuicios.

Siendo esta rectificacion una cuestion vital para nuestra empresa, en concepto de la Junta, y varios los pareceres de las personas á quienes confidencialmente se les consultó; la misma, para obrar con más acierto, y despues de elevar instancia al Gobernador de la provincia de Almería, protestando de la desviacion que se le quiere dar, (y de que teníamos conocimiento por la vista del expediente que sobre esto radica en la Seccion de Fomento de aquella provincia), acordó consultar, sobre éste y los demás extremos pendientes, con dos abogados de esta capital, Sres. Almodóvar y Duran, á quienes dió todos los antecedentes ya reunidos y explicaciones convenientes.

Aquellos ilustrados señores opinaron que, dejando en suspenso las otras cuestiones pendientes entre las dos Sociedades, correspondia, en primer término, dirigir segunda instancia al citado Gobernador, exponiendo ampliamente las razones que nos movian á oponernos á la ya dicha nueva demarcacion: así

se ha hecho; y para que los Sres. Socios tengan conocimiento de ella y de los motivos que nos asisten para esa peticion, copiamos á continuacion la expresada solicitud:

*Sr. Gobernador de la provincia de Almeria:*

D. Francisco Cordon y Cabrera, vecino de Granada y Presidente de la Sociedad especial minera á que corresponde la propiedad de la mina SAN VICENTE FERRER, situada en Sierra Almagrera, barranco Jaroso, provincia de su digno cargo, formalizando la oposicion deducida en el expediente incoado en la Seccion de Fomento sobre nueva demarcacion de la referida mina y sus colindantes, =Digo: que con el hipócrita pretexto de una nueva demarcacion de límites de las minas que ocupan el centro del barranco Jaroso, y evitar con esto las presentes cuestiones que se suscitan entre ellas, y bajo la tan halagüeña como engañosa idea de que ninguna mina resultaba más favorecida en ese proyectado arreglo que la de SAN VICENTE FERRER, se trataba de llevar á cabo la mayor de las injusticias, separándola del riquísimo criadero á cuya intermediacion se registraba, en beneficio exclusivo de otras minas que, demarcadas muchos años despues, trabajan, sin embargo, por toda clase de medios, con el fin de hacerse de mejor condicion que aquella, cuando la Providencia hizo llegar á noticias del que suscribe la existencia de ese plan, en cuya realizacion han tomado parte no pocas personas de la mejor buena fé, creyendo leal y sinceramente que, si en la solucion de las dificultades que proponian, faltaban, en cierto modo, al rigorismo legal, lo hacian en favor, precisamente, de la mina SAN VICENTE FERRER. Destruir esa idea, maliciosa en alguno y equivocada en los más, será el objeto de este escrito, en que habremos de demostrar tambien, de una manera que no deje lugar en el ánimo de V. S. á la más mínima duda, la improcedencia legal de un proyecto, en virtud del cual y como ya hemos indicado, se intenta variar la demarcacion concedida á la mina SAN VICENTE FERRER hace más de treinta años, en beneficio de otras minas que, demarcadas mucho tiempo despues que aquella, aspiran, sin embargo, á ocupar su puesto.

Alteracion de la primitiva demarcacion de la mina SAN VICENTE FERRER, llevada á cabo, nó para favorecer, sino para perjudicar á dicha mina; hé aquí el verdadero objeto de ese expediente, á cuya aprobacion estamos en el derecho de oponernos.

Y en efecto, es un hecho que está en la conciencia de todos y que habrá de resultar á mayor abundamiento de ese mismo expediente, que el sentimiento de codicia que despertara el descubrimiento del rico criadero del barranco Jaroso, ha sido la causa de que en el terreno en que solo cabia un número limitado de minas, se hayan denunciado y demarcado muchas más.

Pues bien: como quiera que esto no ha podido verificarse sino en virtud de pises y sobrecargos de unas minas sobre las otras, origen de continuas y empeñadas cuestiones entre ellas, para evitar los primeros y poner un término á las segundas, se supone haberse ideado ese plan general de rectificacion de todas las pertenencias.

En él, aprovechando unos espacios francos que se dice existir al Norte y Levante de la mina *San Vicente*, y que se suponen aproximadamente iguales á los pises y sobrecargos que existen al Sur y Poniente entre esta mina y las llamadas *Jacoba* y *Hermosa*, se propone correr la demarcacion de SAN VICENTE en aquella direccion, ó sea hácia la mina *Esperanza*, separándola del *Cármén* y *Observacion*, y dejándola libre de toda clase de sobrecargos, al mismo tiempo que se hacen desaparecer los espacios francos que hoy resultan.

Tenemos, pues, una verdadera y esencial alteracion en la primitiva demarcacion de la mina SAN VICENTE FERRER; pero no contentos todavía con esto los defensores del proyecto, tienen la osadía de afirmar que ninguna mina resulta en él más favorecida que esta, puesto que no pierde una sola pulgada de terreno, quedando con veinte mil varas cuadradas de superficie, que es precisamente la extension de terreno que, con arreglo á la ley, solicitó y obtuvo su primitivo denunciador D. Vicente Jimenez Fernandez Granados. Se necesita un verdadero esfuerzo de voluntad para contestar en sério á tan peregrina especie. Segun ella, no cabe perjuicio alguno en una

mina, dándole en una parte el terreno que se le quita de la otra. Segun ella, en dejándole á una mina veinte mil varas cuadradas de superficie, no hay razon ni derecho para quejarse, cualquiera que sea el paraje en que se le respeten. Segun ella, en las minas, la cabida es el todo, la situacion no importa para nada. Pero, como lo contrario es precisamente lo verdadero; como lo que se pretende como importante y esencial en las minas no es la cabida, sino la situacion del terreno; como una vara en el paraje en que, con razon ó sin ella, se cree existir la riqueza, importa más que veinte mil en un paraje opuesto; como existe un perjuicio incomparablemente mayor que en disminuir la extension superficial de una pertenencia, en cambiar el sitio en que se tiene derecho á que esté colocada; por eso el que suscribe, que tiene, no la creencia, sino la seguridad completa y absoluta de que el tendido del *Cármén* y la *Observacion*, las minas más ricas del barranco Jaroso, toca ya, si no es que se introduce, en el límite Sur de SAN VICENTE, estima una vara en esta direccion, mucho, muchísimo más que mil en la direccion contraria, y considera, no ya beneficioso, sino extraordinaria é inmensamente perjudicial un proyecto de rectificacion, en virtud del cual, bajo especiosos y mentidos pretextos, de lo que se trata es de correr la demarcacion de SAN VICENTE en direccion á la mina *Esperanza*, alejándola del *Cármén* y de la *Observacion*, por más que al hacerlo así se diga con una sangrienta ironía que en nada puede perjudicarle este movimiento, puesto que conservará veinte mil varas superficiales de terreno, que son las que le corresponden con arreglo á la ley.

Importaba poco, sin embargo, que existiese esa variacion en la demarcacion de la mina SAN VICENTE, y que ella perjudicase, como perjudica extraordinariamente, á sus legítimos propietarios, si hubiese razon y derecho para llevarla á cabo; y este es el extremo, por lo tanto, de que ahora habremos necesariamente de ocuparnos.

La mina SAN VICENTE FERRER, como resultará del expediente, es la tercera mina demarcada en el barranco Jaroso. La registró D. Vicente Jimenez Fernandez Granados, nada menos que el diez y seis de Noviembre de mil ochocientos treinta

y nueve; el veintidos del mismo mes y año se hizo la designacion de su pertenencia, y el quince de Marzo de mil ochocientos cuarenta se llevó á cabo la demarcacion, dándole un perímetro de veinte mil varas, y señalándole por límites las minas *Cármén* y *Observacion* y terreno franco.

Si pues, la mina SAN VICENTE FERRER es la tercera del barranco Jaroso en el orden de prelación de fechas, que es en la materia el que produce prelación de derechos; si se encuentran hoy esos pises y sobrecargos, será sobre las minas *Cármén* y *Observacion*, que existian antes que fuese demarcada SAN VICENTE; pero nunca sobre la *Hermosa* ni la *Jacoba*, minas mucho más modernas que ella. Y si pises hay, y si sobrecargos existen entre estas últimas y SAN VICENTE, no será SAN VICENTE quien pise ó sobrecargue sobre la *Jacoba* y la *Hermosa*, sino la *Jacoba* y la *Hermosa* las que pisen ó sobrecarguen sobre SAN VICENTE.

Ahora bien: y partiendo de estos hechos incontrovertibles, ¿se quieren evitar estos pises ó sobrecargos? Pues retírense otra tanta extension de terreno del que miden esos recargos las minas *Hermosa* y *Jacoba* y las demás que existan en el barranco Jaroso, de las minas el *Cármén*, la *Observacion* y SAN VICENTE, que forman el grupo primitivo de la sierra; y si en virtud de ese movimiento de retroceso, alguna de ellas queda con menos terreno ó tiene que desaparecer por completo de la escena, como habrá necesariamente de suceder, habiéndose denunciado y demarcado quince minas en el paraje en que solo caben diez, pierdan lo que tengan de más ó declárese la nulidad de su existencia; pero no se atente al derecho sagrado de propiedad de minas más antiguas, para que quepan más cómodamente las demarcadas con posterioridad sobre terrenos en que es absolutamente imposible colocarlas.

Y esto no lo decimos nosotros inspirados por un sentimiento egoísta y atendiendo únicamente á la propia conveniencia; lo dice la ley, ante cuyas terminantes prescripciones todos debemos inclinar nuestras cabezas; lo tiene establecido la jurisprudencia en casos enteramente análogos al presente.

«Las concesiones de minas se harán por tiempo ilimitado y mientras los mineros cumplan con las obligaciones y condi-

»ciones señaladas en este mi Real decreto, podrán disponer de  
»su derecho y de los productos de las minas, como de cualquier  
»otra propiedad.» Artículo 15 del Real decreto de cuatro de  
Julio de mil ochocientos treinta y cinco.

«Las concesiones de pertenencias son por tiempo ilimitado,  
»mientras los mineros cumplan las condiciones de la ley y de  
»la concesion.» Artículo 6.º de la Ley de once de Abril de mil  
ochocientos cuarenta y nueve, y treinta y nueve de la Ley de  
cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

«Lo mismo en la investigacion que en el registro, la priori-  
»dad de la solicitud confiere derecho preferente á la concesion  
»y propiedad. Si del reconocimiento resultare haber terreno  
»franco, procederá el Ingeniero, acto contínuo, á demarcar la  
»pertenencia ó pertenencias conforme á la designacion.» Ar-  
tículos 20 y 32 de la Ley de seis de Julio de mil ochocientos  
cincuenta y nueve, y 46 del Reglamento de veinticuatro de  
Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

«Las concesiones para la explotacion de las sustancias mi-  
»nerales, lo son á perpetuidad, mediante un cánon anual por  
»hectárea.» Artículo 19 del Decreto de veintinueve de Diciem-  
bre de mil ochocientos sesenta y ocho, estableciendo las bases  
para la nueva legislacion de minas.

Con arreglo, pues, á tan terminantísimas disposiciones, re-  
petidas todas las veces que el legislador se ha ocupado de re-  
glamentar la industria minera, tan importante en nuestro país,  
¿qué duda cabe de que el derecho de propiedad que se adquiere  
en las minas es tan sagrado y respetable como cualquiera otro?  
¿Qué duda ofrece que, obtenido el título de propiedad y dada  
la posesion de una demarcacion, ningun otro puede obtener el  
todo ni parte del terreno que aquella comprende?

Pero hay todavía más: la jurisprudencia ha venido, no ya á  
robustecer, sino á explicar y aplicar el precepto del legisla-  
dor: «Solo puede entenderse que hay *terreno franco*, para la  
»demarcacion de una mina», se consigna á la letra en la sen-  
tencia del Consejo de Estado de diez y siete de Julio de mil  
ochocientos cincuenta y ocho, cuando no está ocupado en *parte  
alguna* por minas *anteriormente demarcadas* y que no hayan  
sido declaradas denunciabiles.»

«Las minas que se registran con posterioridad á otras en el mismo terreno, *solo adquieren derecho al que quede franco despues de demarcadas las primeras definitivamente.*» Sentencia del Consejo de Estado de catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta.

Con arreglo, pues, á estos principios, que pueden calificarse de verdaderos axiomas en materia de minas, si estas constituyen, diremos nosotros, una verdadera propiedad, hasta el punto de que una vez demarcadas legalmente no puede obtenerse por nadie la concesion del todo ni parte del terreno de que constan; todas las denunciadas en el barranco Jaroso con posterioridad al *Cármén, Observacion y SAN VICENTE*, en cuyo caso se encuentran la *Hermosa y la Jacoba*, *solo han podido adquirir legitimamente el terreno que quedare franco despues de demarcadas las primeras definitivamente*, y los pises y sobrecargos que sobre *SAN VICENTE* indebidamente aparezcan, habrán de desaparecer, sí, pero no concediéndoselos, como se hace en el proyecto á que nos oponemos, á las minas más modernas, corriendo y desviando para ello la demarcacion de *SAN VICENTE*, que es la más antigua, á un paraje que no es el suyo; sino reduciendo las pertenencias de la *Jacoba y la Hermosa* y de todas las otras demarcadas con posterioridad á *SAN VICENTE*, al terreno que quedare franco, despues de respetar á aquella su primitiva demarcacion, de que viene poseyéndose hace más de treinta años.

En una palabra: nosotros no nos oponemos á la realizacion de un plan, cuyo objeto no puede negarse, que es un principio muy laudable, sino á la manera con que trata de realizarse en el plano formado por el Ingeniero D. Joaquin Boguerin, atendando con la proyectada desviacion de *SAN VICENTE* al derecho sagrado de propiedad que nos corresponde en el terreno demarcado á dicha mina y poseido por nosotros hace tantos años; atacando, para remediar un abuso de que nosotros no podemos ni debemos ser responsables, á la integridad de una mina que existia mucho antes de que el abuso que se trata de remediar se cometiese; é incurriendo en el mismo vicio condenado ya por el Tribunal Supremo de Justicia en su sentencia de veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta, sobre la cual llama-

mos muy especialmente la atencion de V. S., en la que se fija como doctrina de jurisprudencia que el Ingeniero D. Joaquin Boguerin ha debido tener muy presente «que las designaciones de pertenencias mineras no deben hacerse con arreglo á un plan preconcebido, *aunque esté inspirado por razones equitativas y de general conveniencia*, sino con extricta sujecion á la prioridad de reclamaciones y *derechos preexistentes*, segun la Ley y Reglamento».

Parecia que con esto debíamos dar por terminado nuestro trabajo; pero debemos contestar todavia á dos objeciones que pudieran dirigirsenos.

Es la primera, la acusacion de inconsecuencia en que pudiera creerse ha incurrido la mina SAN VICENTE FERRER, oponiéndose hoy á una rectificacion, que fué la primera en haber solicitado. Nosotros contestaremos, en primer lugar, que no nos oponemos á esa rectificacion; sino á la manera con que se trata de llevar á cabo, atentatoria á nuestro derecho, reconocido en la ley y sancionado por la jurisprudencia.

Y en segundo lugar, que la rectificacion que solicitara en otro tiempo SAN VICENTE se referia únicamente á sus líneas con el *Cármén*, porque, á virtud de una equivocacion numérica padecida por el Ingeniero al hacer la demarcacion, leyendo mal un número estampado en guarismo y no por letra, se produjo un pise ó sobrecargo de la mina SAN VICENTE sobre la del *Cármén*; pise ó sobrecargo, cuya rectificacion únicamente solicitamos, sujetándonos en ella á los mismos principios á que sostenemos deben sujetarse respecto de nosotros las minas más modernas; esto es, habiéndose de resolver bajo la base de quedar íntegra y sin desviacion alguna la demarcacion del *Cármén*, primera mina de la sierra, como íntegra y sin desviacion alguna debe quedar la nuestra, respecto de la *Hermosa* y la *Jacoba*, cuando se trate de evitar sus pises y sobrecargos y rectificacion, en la que habrá de tenerse presente, cuando se verifique, una idea, cuya exactitud no hemos podido comprobar, porque los antecedentes deben obrar en esas oficinas de Fomento, y que hemos aprendido únicamente en una escritura otorgada en la ciudad de Vera con fecha del diez de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos, ante el Escribano de su nú-

mero D. Francisco de Paula Jimenez, entre los representantes de las minas *Observacion* y SAN VICENTE, en la que existía en aquella época un pequeño realengo entre estas minas y la del *Cármén*, que habia sido solicitado y obtenido por la *Observacion*, y que se convino en dicha escritura se repartiese *entre las tres*, sin que alcancemos la razon de que el Ingeniero D. Joaquin Boguerin, que ha debido tener presente al formar su plano todos los antecedentes en esta materia, no haya hecho mencion de ese realengo, ni lo haya tenido en cuenta al señalar el terreno correspondiente á las tres minas que se lo repartieron.

Réstanos únicamente, para concluir, contestar á la segunda objecion que pudiera dirigírsenos, basada en la obcecacion con que parece nos oponemos á que se rectifique nuestra demarcacion de la manera que se hace en un plano, con el que se ha manifestado conforme la sociedad del *Cármén*, no obstante que, en virtud de la escritura otorgada en la villa de Cuevas y por ante el Escribano de su número D. Pedro José Rami y Berber, con fecha del diez y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, le corresponde la mitad de los productos que se extraigan de nuestra pertenencia. Y sin embargo, la contestacion es muy sencilla, sin tener necesidad de acudir al interés mayor que alguno de los socios del *Cármén* pueda tener en otras empresas beneficiadas con esa rectificacion de SAN VICENTE; varíese, como se intenta, la demarcacion primitiva de nuestra mina, corriéndola hácia la *Esperanza* y retirándola del *Cármén* y de la *Observacion*, y de un lado, la sociedad *Virgen del Carmen* no tendria que abonarnos el cincuenta por ciento de los minerales extraidos en las introducciones que existen en lo que ha sido siempre nuestra demarcacion, y que, en virtud de la rectificacion proyectada, dejaria de serlo, y de otro, se eximiria de la responsabilidad contraida con la venta de nuestro pozo maestro hecha á la *Observacion*, sin facultades ningunas para ello y contra nuestras reiteradas protestas, puesto que, aprobada la rectificacion proyectada, ese pozo dejaria de estar en nuestro terreno; y aquí tiene V. S. el secreto de esa aprobacion prestada por los socios del *Carmen* á lo que, si les perjudica como consocios de SAN VICENTE, les

favorece en mucha mayor proporción como dueños exclusivos de la demarcación *Virgen del Cármen*.

Si pues, nos parece haber demostrado, de una manera que excluye toda duda, que en ese plano, de cuya aprobación se trata, se altera la primitiva demarcación de SAN VICENTE, con notabilísimo perjuicio de esta mina, para lo que no hay derecho ninguno, según las leyes y jurisprudencia de los Tribunales, cuyos terminantes textos y decisivas decisiones hemos citado en este escrito, y si por consiguiente, al oponernos á la rectificación proyectada, en la forma, por lo menos, en que trata de llevarse á cabo, lejos de poder calificárenos de inconsecuentes ni de obcecados, lo hacemos en estricto cumplimiento del ineludible deber en que estamos, como Presidente de la mina SAN VICENTE FERRER, de velar por todo aquello de que puede resultar el menor perjuicio á los intereses de los socios de dicha Empresa que nos han honrado con su confianza, estamos en el caso de acudir á V. S., suplicándole, como desde luego

Suplico: que teniendo por formalizada la oposición al proyecto de rectificación de las minas citadas, en el barranco Jaroso de Sierra Almagrera, y plano presentado por el Ingeniero D. Joaquin Boguerin, se sirva tenerme por opuesto, en mi carácter de Presidente de la mina SAN VICENTE FERRER, al referido proyecto y plano, mandando se proceda á dicha rectificación respetando la demarcación de la referida mina, sin desviación de ninguna especie, intestando *completamente* por Poniente con la *Virgen del Cármen* y con la *Observación* y terreno franco en la forma que resulta del registro, designación y demarcación de ella, que obra en su respectivo expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Granada quince de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

*Francisco Cordou y Cabrera.*

Durante el año que hace que dimos cuenta de nuestra anterior MEMORIA, y fuera de las continuas gestiones practicadas para que se resuelva el anterior y capital asunto, hemos hecho lo que nos ha sido posible para defender nuestros derechos y

estar al corriente de los trabajos que nuestra partidaria *El Carmen* ha hecho, hace ó puede hacer en las profundidades y cerca de nuestra mina.

Teniendo noticias extraoficiales que aquella en los mismos podia haber hecho alguna introduccion en nuestro terreno, se dispuso que nuestro Director facultativo D. Antonio Falses hiciera un reconocimiento y levantara un plano de los referidos trabajos. Así se hizo, y de él se dá conocimiento á la Junta general, el cual se presenta con la descripcion que con el mismo acompaño, y es como sigue:

### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SAN VICENTE FERRER.

*Descripcion del plano horizontal de parte de las labores de profundidad que lleva la mina colindante Virgen del Carmen en el ángulo Sudeste de su pertenencia, y próxima al terreno de SAN VICENTE.*

Por encargo del Sr. Interventor apoderado de esta Sociedad D. Enrique Romero Soler, bajé el dia 13 del corriente á dicha profundidad, acompañado de su capataz Estéban Berruezo y del Sr. Director facultativo de la Sociedad carmelita D. Juan Antonio Rodriguez, y levanté plano de aquellas labores que, por su proximidad al terreno de SAN VICENTE, podian estar introducidas en él.

Adjunto es el plano, cuya explicacion es la siguiente: Como punto de partida y de referencias, principié por el ángulo N. O. del pozo maestro de SAN VICENTE, marcado con *a*, y seguí por la galería horizontal de enganche, en direccion así á Poniente, que va marcada con tinta de color de rosa ó carmin claro, hasta el punto O., donde empieza la galería general del *Carmen*, sobre el filon principal, en direccion á ir á Norte, y señalada con el mismo color y punto T. Desde allí bajé por la trancada Tt á la galería más profunda de la mina, que va dibujada de color azul claro y lleva el rumbo al Norte con declinacion á Po-

niente, hasta la trancada T<sup>a</sup>, en que se incorpora con labores antiguas del *Cármén*.—Siguiendo desde el punto *t* hácia Sur y Levante, hay dos ramales de galería, á saber: el que concluye en *...*, que es el filon principal, y el otro que remata en *Z*, que es la rama *...*, á donde ha de caer el pozo maestro en cuanto se profundice unos tres ó cuatro metros. Esta rama es metalífera, aunque en terreno descompuesto. Tanto de ella como del filon, mandé arrancar muestras al capataz Berruezo, para que el Sr. Interventor pudiera mandarlas ensayar ó remitirlas á la Junta.

Además va expresado el pozo viejo abandonado que en los primeros tiempos ocupó el sitio del mojon S. E. del *Cármén*. El plano va arreglado á rigurosa escala de 1 por 500, y orientado á los puntos cardinales de la aguja magnética.

No estando todavía orillado el punto de la demarcacion de SAN VICENTE, ni por consiguiente, determinadas las verdaderas líneas, sobre todo la comun al *Cármén* y SAN VICENTE, no es posible asegurar si hay ó no hay introduccion. En el momento en que se fije dicha línea, quedará resuelta esta cuestion. Entre tanto, el *Cármén* ha levantado los picadores de la parte de S.E., y por consiguiente quedan paradas sus labores, que ya lo estaban de antemano por orden del Sr. Director facultativo de la *Carmelita*, que por la misma razon abrigaba sus dudas.

A pesar de esto, yo he marcado en mi plano dos líneas de carmin que expresan las cabeceras de Levante y Poniente del *Cármén* y SAN VICENTE, segun los documentos oficiales primitivos, y va señalada con las letras A B, y la otra línea que marca las cabeceras de Sur y Norte de la *Observacion*, *Cármén* y SAN VICENTE, y va señalada con las letras E B E.

Es cuanto me ocurre, ofreciendo dar más explicaciones y detalles, si se me exigiesen.

Barranco Jaroso de Sierra Almagrera 19 de Noviembre de 1873.

EL INGENIERO DIRECTOR,

*Antonio de Falcos.*

De ella y de la carta de dicho Director resulta ó se desprende de que haya podido haber introducciones, por lo cual, segun acuerdo de los dos Directores facultativos de ambas minas, se mandaron suspender aquellos trabajos, que no podrán seguirse hasta que se resuelva el ya expresado asunto de nuestra nueva demarcacion ó rectificacion.

De las comunicaciones de nuestro representante y que están á la vista, se desprende la necesidad de autorizarle para que, siempre que lo crea conveniente á la defensa de nuestros intereses, pueda hacer bajar á las profundidades de las dos minas un capataz de reconocida inteligencia, para que inspeccione los trabajos de nuestra partidaria *El Cármen*, y evitar ó dar cuenta de cualquiera introduccion que pudiera haber. La Junta directiva, conociendo lo razonable y conveniente de la autorizacion, se la ha conferido, así como el que, como es natural, le satisfaga el importe de su trabajo al peon el dia ó dias que lo ejecute.

Segun la última comunicacion de aquel, de fecha 23 de Enero último, va llegando parte del material de la 2.<sup>a</sup> máquina de desagüe que la nueva Empresa del mismo nombre está obligada á poner en aquella Sierra; y siendo esto así, como la dicha Empresa continúe sus trabajos para la colocacion de la dicha máquina, hay fundadas esperanzas de que llegue pronto á ser una verdad el desagüe de las principales minas de aquel barranco Jaroso, inclusa la nuestra, y una vez en seco aquellas profundidades, se nos ofrece un lisonjero porvenir á nuestra Mina, cuya mayor riqueza, como todas las de aquel grupo, y quizá más particularmente en la nuestra, se encuentra, segun los inteligentes, mejor situada que ninguna de aquellos sitios.

Con respecto á la existencia de fondos, el Sr. Tesorero presenta su liquidacion autorizada, dando por resultado que se han cobrado seis repartos nada más en todo el año, y despues de haber pagado todos los gastos ocasionados hasta la fecha, queda una existencia en Caja de Rs. vn. 6747, y en poder del Sr. Tesorero.

Los justificantes de los gastos hechos durante nuestra administracion, están presentes, para que el que quiera pueda exa-

minarlos, y de hoy en adelante en la Secretaría de esta Compañía, donde estarán de manifiesto todos y las cuentas, para el que quiera pueda tomar los antecedentes que desee.

Granada 16 de Marzo de 1873.

EL SECRETARIO,

*Santiago Oliveras.*

EL PRESIDENTE,

*Francisco Cordero  
y Calvo.*



Argell. J-3984, exp. 2

RF-3-23

*Ja  
Sua*